

ID: 15108139

Pereira, Colombia, 14 de agosto de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



es código QR, el cual lo re direccionara al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor  
ALVARO ALBEITO MILLAN ANGEL  
Represente Legal  
Calle 12 N 13-53 San Jose SUR  
Correo electrónico: laboratorioama09@gmail.com  
Pereira Risaralda

**ASUNTO:** Notificación por aviso publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público del Auto No. 1028 del día 20 de junio de 2023 por medio del cual se resuelve inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos.

**Radicación:** 05EE20237066001000000035

**Querrellado:** INGENIERIA Y ESTUDIOS SAS

Respetado señor MILLAN,

Me permito NOTIFICAR a usted el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del Auto No. 1028 del día 20 de junio de 2023 por medio del cual se resuelve inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos a la Empresa INGENIERIA Y ESTUDIOS SAS con Nit 891.401.451-2 proferido por el Director Territorial de Risaralda, al señor ALVARO ALBEITO MILLAN ANGEL con Cédula de Ciudadanía No. 17.126.707, en calidad de Represente Legal de la Empresa INGENIERIA Y ESTUDIOS SAS, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis (6) folios por ambas caras y un (1) folio por una cara, se le advierte que la notificación estará fijada en la secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día 15 de agosto de 2023, hasta el día 22 de agosto de 2023, fecha en que se desfija el presente aviso y se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Se le informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezara a correr el término de quince (15) días



Libertad y Orden

ID\_15108139

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE20237066001000000035  
Querrellado: INGENIERIA Y ESTUDIOS S.A.S

AUTO No. 1028  
Pereira, (20/06/2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1°, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERANDO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio, previa comunicación a las partes de la existencia de mérito, en contra de la empresa y/o empleador INGENIERIA Y ESTUDIOS S.A.S con NIT 891.401.451 - 2, representada por MILLAN ANGEL ALVARO ALBERTO con CC 17.126.707 o quien haga sus veces, ubicada en la calle 12 No. 13 - 53 barrio San José Sur de la ciudad de Pereira – Risaralda, número de teléfono 3252766, correo electrónico laboratorioama09@gmail.com; actividad económica principal "M7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica"; al reportar de forma extemporánea al Ministerio del Trabajo el accidente de trabajo grave que sufrió la colaboradora NETTY ALEXANDRA VELASQUEZ VERGARA y por presuntamente no remitir el informe de la investigación a la ARL correspondiente, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La empresa y/o empleador INGENIERIA Y ESTUDIOS S.A.S con NIT 891.401.451 - 2, representada por MILLAN ANGEL ALVARO ALBERTO con CC 17.126.707 bajo el radicado No. 05EE20237066001000000035 del 03/01/2023, reporta el accidente de trabajo grave que sufrió de la colaboradora NETTY ALEXANDRA VELASQUEZ VERGARA ocurrido el 20/10/2022. (folio 1 al 4).

Luego del análisis normativo y basado en el reporte de accidente de trabajo presentado bajo el radicado No. 05EE20237066001000000035, se estableció que existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa y/o empleador INGENIERIA Y ESTUDIOS S.A.S con NIT 891.401.451 - 2, por presuntamente reportar de forma extemporánea al Ministerio del Trabajo el accidente de trabajo grave que sufrió la colaboradora NETTY ALEXANDRA VELASQUEZ VERGARA ocurrido el 20/10/2022 y presuntamente no remitir el informe de la investigación a la ARL.

CONTINUACION DEL AUTO NRO 1028 DEL 20/06/2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- INGENIERIA Y ESTUDIOS S.A.S

6. Del accidente de trabajo grave que sufrió la colaboradora NETTY ALEXANDRA VELASQUEZ VERGARA el 20 de octubre del 2022, reportado de forma extemporánea al Ministerio del Trabajo muy probablemente, tampoco se envió la investigación del accidente de trabajo a la ARL AXA COLPATRIA en los términos que define la normatividad.

Así las cosas y de acuerdo con el reporte del accidente de trabajo grave del 20 de octubre del 2022, la empresa y/o empleador INGENIERIA Y ESTUDIOS S.A.S debe tener presente que:

Encontramos en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 que los jefes deberán reportar los accidentes graves y mortales, además de las enfermedades diagnosticadas como laborales. Se deberá reportar directamente con la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, en un plazo de dos días hábiles desde que se produce el evento o se recibe el diagnóstico. De manera independiente el reporte debe realizarse a las Administración de Riesgos Laborales y a las Organizaciones Promotoras de Salud y lo que se establece dentro del artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015.

En el mismo sentido la Resolución 1401 de 2007 impone obligaciones a los empleadores de:

... "ARTÍCULO 4º. OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente resolución.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.
3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4º del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.
5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.
6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.
7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.
8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.
9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.
10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera." ...

V. CARGOS

Coherente con lo anterior, el suscrito encuentra mérito para formular a la empresa y/o empleador INGENIERIA Y ESTUDIOS S.A.S, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

Presunto incumplimiento de lo relacionado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.1.7., al reportar de forma extemporánea al Ministerio del Trabajo el accidente de trabajo grave que sufrió la colaboradora NETTY ALEXANDRA VELASQUEZ VERGARA el 20/10/2022.

CARGO SEGUNDO:

Presunto incumplimiento del artículo 4 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, y los artículos 7 y 9 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave laboral, que sufrió la colaboradora NETTY ALEXANDRA VELASQUEZ VERGARA el 20/10/2022, dentro los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, y evidenciar que implementó las medidas y acciones correctivas que resultaron producto de esta investigación.

CARGO TERCERO:

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el aportante, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave que sufrió la colaboradora NETTY ALEXANDRA VELASQUEZ VERGARA el 20/10/2022.

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De conformidad con la competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para decidir esta investigación administrativa laboral de carácter sancionatorio, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, aunado a que en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política, se relacionan las normas que establecen los criterios que permiten dosificar y graduar la multa, con el propósito de dar cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, así:

El DUR Decreto 1072 de 2015 del Sector Trabajo que compiló en el capítulo 11 del título 4 el Decreto 0472 de 2015 "Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales...", establece:

*Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:*

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la

**CARGO PRIMERO:**

Presunto incumplimiento de lo relacionado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.1.7 al reportar de forma extemporánea al Ministerio del Trabajo el accidente de trabajo grave que sufrió la colaboradora NETTY ALEXANDRA VELASQUEZ VERGARA el 20/10/2022.

**CARGO SEGUNDO:**

Presunto incumplimiento del artículo 4 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, y los artículos 7 y 9 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave laboral, que sufrió la colaboradora NETTY ALEXANDRA VELASQUEZ VERGARA el 20/10/2022, dentro los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, y evidenciar que implementó las medidas y acciones correctivas que resultaron producto de esta investigación.

**CARGO TERCERO:**

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el aportante, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave que sufrió la colaboradora NETTY ALEXANDRA VELASQUEZ VERGARA el 20/10/2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación, para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer al correo electrónico [ecespedes@mintrabajo.gov.co](mailto:ecespedes@mintrabajo.gov.co); [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co).

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

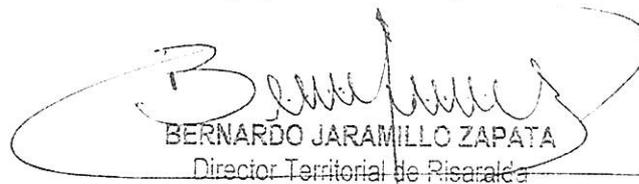
**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira - Risaralda, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

  
BERNARDO JARAMILLO ZAPATA  
Director Territorial de Risaraldá

Proyecto: Digito, Esther C.  
Revisó: E.J. Manriquez  
Aprobó: B. Jaramillo Zapata

Ruta: <https://JOSE.RUBIEL@mintrabajo.gov.co/mysharepoint.com/personal/ecespedes@mintrabajo.gov.co/Documents/ESCRITORIO/INGENIERIA/EXPEDIENTES/EN%202023/SOLUCIONES.docx>